

RESOLUCIÓN No. 005-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de enero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 72094, interpuesto por la Abogada **LILIAM XIOMARA RAMOS GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIAL KAFIE**, del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS (LPS. 21,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias, consistentes en: No pagar Salario Mínimo, Horas Extras, Decimo Tercer Mes de Salario, Decimo Cuarto Mes de Salario y por no tener Reglamento Interno de Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Karla Turcios, en su carácter de Encargada del Centro de Trabajo denominado **COMERCIAL KAFIE** la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS (LPS. 21,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedentes junto con los documentos acompañados, interpuesto por la Abogada **LILIAM XIOMARA RAMOS GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIAL KAFIE** en contra de la Resolución de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **LILIAM XIOMARA RAMOS GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIAL KAFIE** contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos a la Abogada **LILIAM XIOMARA RAMOS GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIAL KAFIE** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 714-2016 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, y quien fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de no haber acreditado físicamente los atestados de haber subsanado las infracciones notificadas en el Acta de Notificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince.

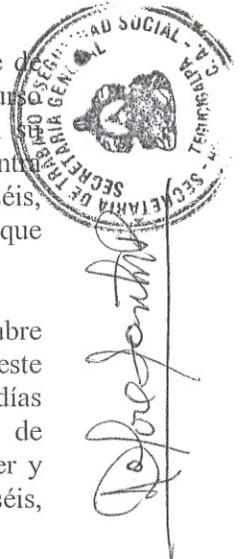
CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,

Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3460

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por la recurrente, no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones consignadas en la Resolución de merito, pues se limito a interponer el Recurso sin aportar prueba alguna que acreditara fehacientemente la inexistencia de las infracciones consignadas en la resolución objeto de recurso.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: UNICO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **LILIAM XIOMARA RAMOS GARCIA** en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIAL KAFIE** del domicilio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha trece catorce de abril de dos mil dieciséis en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS (LPS. 21,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Se emite esta resolución hasta la fecha por exceso de carga administrativa y escasez de personal. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

EXP # 72094


Isabel Dolores Santos
SECRETARIA GENERAL


SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GEN.
TEGUCIGALPA
HONDURAS, C.A.